

ACUERDO

2014- 871

EL SECRETARIO DEL AGUA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 14 de diciembre del 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR;
- Que,** a fin de lograr el uso eficiente y la distribución equitativa del agua, los cambios propuestos en la matriz productiva, la efectiva planificación, regulación, control y gestión integrada de los recursos hídricos, el apoyo a las comunidades y a los gobiernos autónomos descentralizados en temas relacionados con la gestión del agua, se transfirió a la Secretaría Nacional del Agua y mediante Decreto Ejecutivo No. 005 de 30 de mayo del 2013, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptuándose las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación

2014- 871

en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria el MAGAP;

- Que,** la Ley de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado establece la organización y constitución de las Juntas Administrativas de Agua Potable y Alcantarillado;
- Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG en el Libro II, contempla las disposiciones relativas a las Organizaciones de Usuario de Sistemas de Riego y reconocimiento jurídico de las Asociaciones de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";
- Que,** el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** los incisos segundo y tercero del mismo Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0490164 se designa al suscrito como Secretario del Agua, Subrogante, y como tal máxima autoridad de la Secretaría del Agua;



2014-~~371~~

Que, a fin de garantizar una administración oportuna, inmediata, desconcentrada y eficiente de la Institución, y con el objeto de dar continuidad a los procesos de aprobación y legalización de las Juntas Administradoras de Agua Potable; y, de las Juntas Generales de Usuarios de Riego que mantenían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca dentro de las competencias transferidas a través del Decreto Ejecutivo 005, es necesario otorgar delegación suficiente a los señores Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua para que intervenga en todas los trámites legales y administrativas dentro de su jurisdicción y competencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

- Art. 1.-** Delegar a los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua en el ámbito de su jurisdicción y competencia, el reconocimiento legal, aprobación y legalización de estatutos, reformas, otorgamiento de nombramientos y todo lo inherente a las Juntas Administradoras de Agua Potable; y, de las Juntas Generales de Usuarios de Riego, siguiendo el procedimiento de conformidad a la normativa vigente.
- Art. 2.-** Los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.
- Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

13 FEB. 2014



Sr. Cristóbal Punina Lozano
SECRETARIO DEL AGUA, SUBROGANTE



SEM/CTD/ASB/erv.

EN BLANCO